

Resolución Directoral N° 00038-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE

Lima, 09 de mayo de 2023

VISTO:

El expediente 108234 recibido el 27 de abril del 2023 iniciado por el Sr. Javier Joel Díaz Carrillo; el Informe N° 00156-2023-MINEDU/VMGP/DIGERE-UNAD de la Unidad de Administración, y el Informe N° 01-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE-O/S 670-2023; y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de defensa o asesoría recibida con fecha 27.ABR.2023, el Sr. Javier Joel Díaz Carrillo, en calidad de ex Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos – UARE de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos - DIGERE, solicita que, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de la DIGERE;

Que, en atención a dicha solicitud, la Unidad de Administración de la DIGERE - UNAD, mediante Informe de vistos, señala que se requiere contar con un Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, o la que haga sus veces, de conformidad al artículo 6.4.2. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles";

Que, a su vez, a fin de evidenciar la relación laboral del Sr. Javier Joel Díaz Carrillo, UNAD procedió a remitir el respectivo informe escalafonario, en el cual se precisa el periodo de vigencia de su vínculo laboral del citado servidor con la DIGERE: Contrato CAS para el cargo de coordinador para la Unidad de Adquisición de Recursos Educativos de DIGERE durante el periodo 16.JUL.2019 al 29.FEB.2020, y Jefe encargado de la UARE durante el mismo periodo;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - LSC, establece que el servidor civil tiene el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales,

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0108234

CLAVE: ECADA6



investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Añade el numeral que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N" 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone, entre otros aspectos, que la defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, indica que, si al finalizar el proceso el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N" 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, en adelante la Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, para acceder al derecho de defensa y asesoría;

Que, por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala los casos en que no procede el beneficio de defensa y asesoría;

Que, en el Informe Técnico N°240-2017-SERVIR/GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, concluyó que, de acuerdo al Reglamento General de la Ley N" 30057, Ley del Servicio Civil, debe entenderse por "servidor civil" a los servidores del régimen del servicio civil, así como a los servidores que laboran en todas las entidades públicas, indistintamente de su régimen laboral o estatutario;



Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que el referido solicitante ha cumplido con presentar la siguiente documentación: solicitud dirigida al Titular de la Entidad, compromiso de reembolso, propuesta de servicio de defensa o asesoría, y compromiso de devolver a la Entidad los costos y costas determinados a su favor;

Que, conforme a lo revisado, se puede inferir que el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría previstos en el numeral 6.2 de la mencionada Directiva;

Que, en el presente caso, conforme a la documentación adjuntada por el recurrente, se verifica que, mediante Resolución Directoral N° 00031-2023-MINEDU/VMGP-DIGERE del 18.ABR.2023, se le inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario en mérito al Informe de Precalificación N° 13-2023-MINEDU-VMGP-DIGERE-UNAD-SETOIPAD de fecha 12.ABR.2023, acción administrativa disciplinaria iniciada contra su persona que se sustenta en los hechos denunciados en el Informe de Control Específico N° 040-2022-2-0190-SCE del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación;

Que, por otro lado, el tercer párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC sostiene que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0108234 CLAVE: ECADA6

entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva;

Que, el numeral 6.8 de la referida Directiva señala que el Titular de la Entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad;

Que, en ese sentido, cabe precisar que, conforme se advierte de la copia de la carta que apertura procedimiento administrativo disciplinario que se adjunta a la presente solicitud, la Procuraduría Pública del MINEDU no ejerce la defensa de los intereses de la Entidad en este caso, y tampoco, dada la naturaleza y formalidades del procedimiento administrativo disciplinario, resultaría necesaria solicitar la intervención de un Procurador Ad Hoc para el caso en particular; considerando que la defensa legal que se solicita es para un proceso administrativo disciplinario donde la Procuraduría Pública del MINEDU no participa en representación del Ministerio de Educación;

Que, sobre el funcionario autorizado para expedir el acto resolutivo, corresponde señalar que el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, señala que, para efectos de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, el numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;



Que, al respecto, conforme lo prevé el artículo 9° del MOP de la DIGERE, vigente a la fecha, la Dirección es la más alta autoridad administrativa de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, responsable de garantizar el uso de los recursos que se le asignen con eficacia y eficiencia, así como de su administración y representación, en el marco de la normativa aplicable:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N" 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias, y el Manual de Operaciones de la DIGERE, aprobado por Resolución Ministerial N° 205-2015-MINEDU y su modificatoria;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración de DIGERE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el Sr. Javier Joel Díaz Carrillo, en mérito a los documentos presentados y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría referida en el primer artículo de la presente resolución, sujetándose a lo dispuesto por normativa vigente,



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0108234 CLAVE: ECADA6

incluyendo la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración de DIGERE efectúe el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución, así como las acciones administrativas a que hubiera lugar a fin de hacer efectivo los compromisos asumidos por el Sr. Javier Joel Díaz Carrillo, en caso de ser necesario.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al solicitante, y a la Unidad de Administración de DIGERE para efectuar las acciones administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Documento firmado digitalmente **LUIS ALBERTO MANUEL GARRIDO SCHAEFFER**Director

Dirección de Gestión de Recursos Educativos



EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0108234 CLAVE: ECADA6